	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 1073
(4 DE MAYO DEL 2022)**

POR CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

La Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,


CONSIDERANDO

Mediante Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal único de bosque natural, bajo el radicado CAM No. 20223400056232 de fecha 04 de Marzo de 2022, solicitud realizada por La Persona Jurídica **LEÓN AGUILERA S.A Nit: 801001885-1**, Representada Legalmente por la Subgerente **MARÍA MERCEDES GUZMÁN OLIVEROS** con cédula de ciudadanía No. 36.272.662 de Pitalito. Solicita ante este despacho; **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, para el proyecto "**ALTOS DEL VALLE CONJUNTO RESIDENCIAL**", predio urbano denominado "CONINVAL", ubicado en la dirección Calle 6 # 11A - 56 Este, del Municipio de Pitalito del Departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Lista de chequeo revisión de requisitos mínimos para solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural. F-CAM-266
- Formulario único nacional (FUN) diligenciado y firmado
- Fotocopia de la cédula.
- Certificado de Libertad y Tradición con código catastral 00010010012500 matrícula No.206-68355
- Cámara de comercio
- Resolución 593 del 02 de diciembre del 2021 por la cual se concede licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo al proyecto denominado "Altos del Valle Conjunto Residencial"
- Uso de Suelo
- Autorización para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos
- Registro vital
- Plan de aprovechamiento forestal único; elaborado por, Pedro Antonio Cárdenas Garzón MP. 252662064332CND Ing. Forestal y Omar Medina Peñuela MP. 25345-277705CND
- Levantamiento temporal y parcial de veda de Epifitas e inventario de Fauna, para la solicitud de aprovechamiento forestal único

Se emite Auto de Inicio de 17 de marzo del 2022, el cual fue notificado el 17 de marzo del 2022 por correo electrónico aportado; con radicado CAM No. 20223400059351, en el cual se liquidan los costos de la visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Que mediante oficio bajo Radicado No. 20223400072382 del 18 de marzo de 2022, se recibe pago de visita donde se cancelan los costos de evaluación y seguimiento, posteriormente se programa la visita al sitio señalado mediante radicado.

Se fijó Aviso en la cartelera de la CAM, según constancias de fijación y des fijación de fecha del 18 de marzo al 4 de abril del 2022.

Se envió oficio de remisión con Radicado No. 20203400061141 del 18 de marzo , a la Alcaldía Municipal del Municipio de Pitalito, Acto administrativo notificado por medio de correo electrónico.

Que mediante oficio, la Alcaldía del Municipio de Pitalito anexa la constancia de fijación y desfijación en la que no aparece anotación de que se haya presentado objeción alguna frente al trámite. De fecha 05 de Abril al 21 de abril del 2022

El día 4 de abril del 2022 se realiza visita de inspección ocular a la zona de intervención, verificando la información suministrada.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Consideraciones Generales:

Dentro de las competencias para el trámite en los aprovechamientos forestales únicos, dadas las condiciones los cuales como se define dentro del Estatuto forestal de la CAM "Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". Conforme a ellos en el predio urbano denominado "CONINVAL", ubicado en la dirección Calle 6 #11A - 56 Este, Jurisdicción del Municipio de Pitalito del Departamento del Huila, Proyecto Urbanización "ALTOS DEL VALLE CONJUNTO RESIDENCIAL con una extensión superficial de aproximadamente de 2 Has 3.648.91 m².

Consideraciones específicas:

Para desarrollar la visita se determinó el acompañamiento del profesional universitario encargado de los aprovechamientos forestales de la Dirección Territorial Sur, así como la asistencia por parte de León Aguilera; los ingenieros Yefry Toro Y Valentina Scarpeta.

Previa a la evaluación de los individuos forestales, se procedió a analizar el objetivo del aprovechamiento, se hizo la revisión de la información suministrada, así como de información secundaria, revisión normativa (Decreto Ley 2811 de 19774, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 014 de 2014 y el Decreto 1076 de 2015).

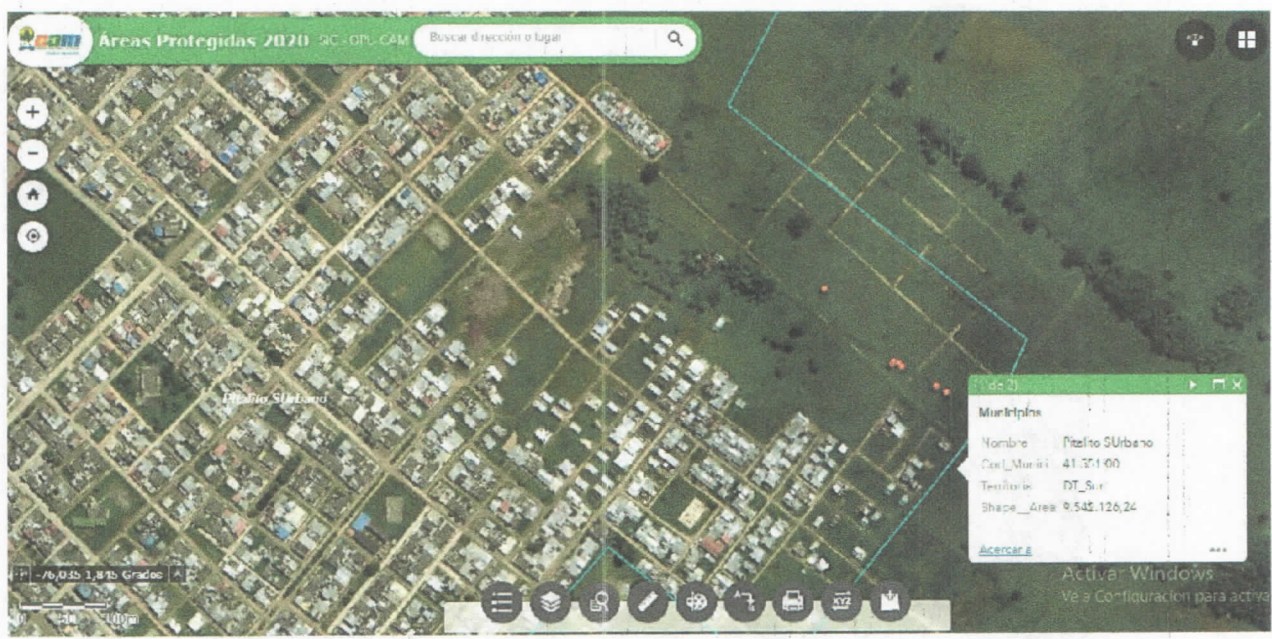
Dicha visita se realizó el día 04 de abril del 2022, para lo cual se procedió a realizar un recorrido por el área de influencia del proyecto con el fin de inspeccionar ocularmente, ubicado según las coordenadas planas:

Tabla No. 1. Georreferenciación área de aprovechamiento

X	Y
781997	695690
781991	695693
781989	695690
782000	695687

Se logra evidenciar que la ubicación del área de aprovechamiento, corresponde al área urbana del Municipio de Pitalito, identificando que la zona de intervención del proyecto no se encuentra al interior de áreas protegidas, reservas forestales, ni áreas de conservación y/o ecosistemas estratégicos. La propiedad es de la constructora León Aguilera S.A, con Matrícula Inmobiliaria Número 206-68355, con una extensión de 2 Has 3.648.91 m2.

Mapa No. 1. Localización individuo forestal a aprovechar



Fuente: Geovisor CAM

Tabla No. 2 Registro fotográfico



Fotografías 1- 4 predio "CALLE 6 #11A - 56, Proyecto Urbanización "ALTOS DEL VALLE CONJUNTO RESIDENCIAL, municipio de Pitalito en el departamento del Huila.
Fuente: La autora.



Posteriormente, se procedió a realizar la identificación de los individuos forestales a aprovechar de acuerdo a lo requerido para el desarrollo del proyecto, así como la verificación de las variables dasométricas (DAP y altura total), identificación taxonómica de las especies reportadas en el inventario, haciendo comparación con la información suministrada por el peticionario en el Plan de aprovechamiento forestal.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

La solicitud presentada se verifico la totalidad del inventario, arrojando la siguiente información:

En consideración se presenta la siguiente información evaluada del inventario forestal presentado:

- Número de especies evaluadas: **7**
- Número de individuos para aprovechamiento = **7**
- Volumen Total para aprovechamiento = **6,33 m³**

Nota: Para el cálculo de volúmenes se tiene en cuenta la formula $V = \pi / 4 * DAP^2 * HC * ff$, donde el $ff = 0.77$.

En la tabla que se muestra a continuación se relacionan las especies y los volúmenes de los arboles objeto de la solicitud de aprovechamiento:


Tabla No. 2. Especies evaluadas.

NOMBRE COMÚN	DIAMETRO	ALTURA	VOL. M3	X	Y
Lacre 1	0,57	7	1,35	781910	695777
Nacedero 2	0,41	5	0,49	781989	695690
Nacedero 3	0,88	8	3,66	781991	695693
Nacedero 4	0,27	8	0,34	781997	695690
Nacedero 5	0,31	8	0,45	782000	695687
Nacedero 6	0,08	7	0,03	782039	695664
Nacedero 7	0,05	9	0,01	782052	695657
Total			6,33		

Tabla No. 3: Resumen del aprovechamiento

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	VOL. M3
Lacre	<i>Vismia macrophylla</i>	1	1,35
Nacedero	<i>Trichanthera gigantean</i>	6	4,98
Total		7	6,33

De igual manera, se verifica que las especies objeto de aprovechamiento forestal no se encuentran registradas en la Resolución No. 0192 de 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

A partir de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 el cual precisa: *“Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”*. Teniendo presente que las especies a aprovechar no hacen parte del listado de las especies silvestres amenazadas en Colombia, se procede a dar tratamiento y manejo de acuerdo a lo definido en el Plan de Manejo presentado por el solicitante.

Verificación de epifitas con veda nacional.

Las medidas de compensación por afectación de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional en el Artículo No 125 del Decreto No. 2106 del 22 de Noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", se indica que Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental. Igualmente el párrafo No.2 del mencionado Decreto indica: *“Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”* Se deberá implementar medidas de manejo para el rescate, traslado y reubicación de las epifitas vasculares y no vasculares; así como el monitoreo del establecimiento natural de las especies para lo cual se harán los correspondientes seguimientos a dichos traslados y establecimientos y las demás obligaciones, de acuerdo a lo anterior se deben llevar a cabo las siguientes actividades:

La Persona Jurídica **LEÓN AGUILERA S.A Nit: 801001885-1**, Representada Legalmente por la Subgerente **MARÍA MERCEDES GUZMÁN OLIVEROS**, con cédula de ciudadanía No. 36.272.662 de Pitalito, presentó la caracterización de epifitas a partir de los rangos de abundancias, se establecen los porcentajes de rescate, traslado y reubicación.

Presentó 41 individuos de los cuales la familia que presento la mayor abundancia fue Bromeliaceae con 21 individuos, seguida de Cactaceae con 10 individuos, Orchidaceae con 4, Polypodiaceae 4 y Piperaceae con 2 individuos. Según los rangos de abundancias,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

se establecen los porcentajes de rescate, traslado y reubicación deberá reubicarse el 100% de los individuos.

Se propone varios sitios; para el traslado y reubicación, Reserva La Pompeya, Parque Natural Municipal Pitalito, Zona de bosque Laguna de Guaripán, donde se solicita el acompañamiento de la Corporación para que visiten la zona seleccionada finalmente para contar con el aval. Las zonas propuestas para la reubicación están conformadas por hábitats que ofertan condiciones óptimas para servir de soporte a las epifitas, debido a su exposición directa a/ sol, humedad y temperatura, condiciones ambientales que le permiten a las epifitas desarrollar características fisiológicas y morfológicas que garantizan la supervivencia de las especies.

Se deberá incluir los siguientes aspectos y reportar sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo trimestrales:

1. Realizar el rescate, traslado y reubicación de especies de bromelias y orquídeas de acuerdo a su hábito de crecimiento (epifito, rupícola y terrestre), teniendo en cuenta los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

a. Rescatar el 100% de los individuos de las especies clasificadas

b. Para el rescate de epifitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala (10 días antes), o en su lugar realizar una tala controlada, en cualquiera de estas opciones se deberá garantizar que el material a rescatar no sea afectado.

2. Efectuar la reubicación de los individuos de Bromelias y Orquídeas rescatados en áreas que cuenten con características físico-bióticas similares al de las áreas de rescate, en lo posible dentro del área de influencia del proyecto, estas áreas podrán ser las mismas donde se realizarán las acciones de enriquecimiento vegetal, siempre y cuando éstas cuenten con las características físico-bióticas para la reubicación de estos individuos

3. Después de reubicar las epifitas vasculares en los nuevos hospederos, se harán 2 visitas oculares la primera al tercer mes para evaluar supervivencia, estado fitosanitario y florecencia y otra al mes doce, el objetivo del Municipio es garantizar el 80% de la supervivencia de las epifitas vasculares.

4. Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Para especies de hábito epifito, escoger preferiblemente la misma especie de forófitos del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol de donde fue extraído el individuo a reubicar.

b. No sobrecargar el forófitos u hospedero, valorando previamente los individuos de bromelias y orquídeas que se encuentren establecidos con anterioridad al traslado.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

c. Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos con un sistema perdurable para su posterior ubicación y seguimiento.

5. Emplear mecanismos y métodos de traslado de los individuos rescatados que eviten daños en su estructura, tales como disposición horizontal en canastillas y transporte en vehículos, donde no se apilen estos individuos.

6. Alcanzar alrededor del 80% de supervivencia, de los individuos de bromelias y orquídeas reubicados. En caso de presentarse porcentajes de mortalidad más alta a la indicada, se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.

7. Realizar la reubicación del material vegetal rescatado, en la medida de lo posible, el mismo día del rescate, de no ser posible se deberán indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

8. Reportar los resultados de las capacitaciones a la comunidad sobre temas relacionados con la conservación de las epifitas dentro del marco de la educación ambiental, durante el primer año.

9. Anexar certificado de herbario para corroborar identificación de las epifitas, o en tal caso una constancia que certifique la experiencia del profesional que las identificó.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme a lo relacionado anteriormente, teniendo en cuenta que el proyecto “**ALTOS DEL VALLE CONJUNTO RESIDENCIAL**”, se desarrolla en área privada de propiedad del solicitante, específicamente en el predio urbano denominado “CONINVAL”, ubicado en la dirección Calle 6 #11A - 56 Este, Jurisdicción del Municipio de Pitalito, con una extensión superficial de aproximadamente de 2 Hás 3.648.91 m², las especies, objeto de aprovechamiento no se encuentran en alguna de las categorías de amenaza, ni se ubican al interior de áreas protegidas, áreas de Páramos, áreas de humedales priorizados por la Corporación, puesto que para el desarrollo de las obras civiles que comprende el proyecto en referencia se hace necesario la intervención de dichos árboles y en consideración se conceptúa viable:

- ✓ Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto “ALTOS DEL VALLE CONJUNTO RESIDENCIAL, predio denominado “CONINVAL”, ubicado en la dirección Calle 6 #11A - 56 Este, Jurisdicción del Municipio de Pitalito, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2016 en su artículo 2.2.1.1.5.1 y el Acuerdo 014 de 2014 en su artículo 17 y Decreto 2106 de 2019 en su parágrafo 2 del artículo 125; un volumen total de 6,33 m³ en bruto, de la especie, en las cantidades y en el volumen registrado en la Tabla No. 3.
- ✓ El tiempo en el cual se llevará a cabo las actividades y conforme a la petición realizada por el interesado en el Plan de Aprovechamiento Forestal, se ha estimado tres (3) meses a partir de la notificación del acto administrativo, *prorrogables de ser*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

necesario, para realizar las actividades de aprovechamiento y movilización del material forestal obtenido

- ✓ La tasa por aprovechamiento forestal que se aplica para el presente permiso, se establece conforme al acuerdo 009 del 2018 y la Resolución 183 de 25 de enero de 2022 "por la cual se liquida la tasa de aprovechamiento forestal – TAF para el año 2022, y específicamente el criterio de permiso de aprovechamiento forestal único por el tipo de aprovechamiento, técnica de extracción, coeficiente de categoría de especie, coeficiente (CCE), coeficiente de afectación ambiental (CAA), y en consideración el valor a pagar para especies consideradas como otras especies con nivel de afectación bajo equivalente a un volumen total de seis coma treinta y tres (6,33 m³) metros cúbicos asciende a la suma de **TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$324.04100) M/CTE**. Valor que debe ser cancelado con anterioridad a la ejecución del aprovechamiento otorgado en PAC Banco Bancolombia Código de convenio 76962 Nombre del convenio CAM-Tasa forestal (relacionar Numero de cedula del solicitante).
- ✓ Como medida de compensación por los individuos de flora maderable se debe dar estricto cumplimiento a todas las recomendaciones en cuanto a cortes, disposición de los residuos y demás actividades que conlleven a la labor adecuada del aprovechamiento forestal. Se debe **allegar 1.050** individuos forestales nativos de la región de diferentes especies con una altura total no inferior a (0.80) metros, en Buen estado fitosanitario.
- ✓ El plan de manejo para la fauna silvestre, que fue presentado por el solicitante y socializado ante la profesional competente adscrita a la CAM para su evaluación y aprobación previo al inicio de actividades de aprovechamiento forestal, contiene información sobre inventario rápido para cuantificar y cualificar la biodiversidad de fauna en la zona en cuanto a aves, anfibios y reptiles y mamíferos; así como las metodologías de ahuyentamiento, rescate, salvamento contingente, protocolo de manejo veterinario, estrategia de prevención de atropellamiento, capacitación a persona, reubicación, señalización, etc. Una vez sea aprobado el plan se dará inicio a las actividades de aprovechamiento forestal con el fin de prevenir afectación a la fauna silvestre. De igual forma el solicitante debe tener en cuenta las siguientes observaciones:
 - Implementar metodologías de inhabilitación de refugios, manejo de nidos y ahuyentamiento, previas al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y así mismo la realización de recorridos encaminados a identificar los nidos y madrigueras en los árboles que se requiere talar y que pudieran verse afectados para planificar y articular con el cronograma de aprovechamiento.
 - Implementar metodologías de salvamento contingente que se realizarían durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, incluyendo el manejo veterinario de los animales que resulten heridos por las actividades (rocería, tala, maquinaria, ahuyentamiento, etc.) y aquellos en estado de vulnerabilidad como especies de poca movilidad y neonatos (cachorros y polluelos). El personal encargado del salvamento contingente tendrá que ser conformado por profesionales en Biología y Medicina Veterinaria con experiencia en fauna silvestre que tendrán que



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

- acompañar de manera permanente a los operarios del aprovechamiento forestal y las actividades relacionadas, este personal tendrá que estar dotado de equipos de manejo de fauna como pinzas herpetológicas, bolsas de tela, guacales, recipientes plásticos, etc. Así mismo para la atención veterinaria oportuna se tendrá que contar con un espacio biológico y sanitariamente adecuado para el manejo de emergencias veterinarias dotado con los implementos requeridos. Esta infraestructura tendrá que definirse y establecerse previo al inicio de las actividades contempladas en el aprovechamiento y será evaluada mediante visita técnica por parte de la autoridad ambiental.
- En caso de generar afectación a nidos, se debe establecer un programa de seguimiento a los nidos y que previo concepto técnico determine la viabilidad de su reubicación, pues se deben tener en cuenta factores como grado de aislamiento del árbol y la especie de ave afectada. En caso contrario los polluelos deberán ser rescatados y cuidados hasta el momento que puedan ser liberados de manera segura. Este trabajo debe ser realizado por un biólogo experto en aves que realice el monitoreo de los nidos que sean reubicados, permitiendo evaluar la eficacia de esta actividad.
 - La liberación de las especies de fauna deberá realizarse, en zonas definidas por el contratista de la obra, interventoría y secretaria del medio ambiente del municipio de Pitalito y en comunicación permanente con la Corporación; finalmente se debe resaltar que la zona de liberación de las especies de fauna deberá ser el mismo corredor biológico con menor presencia de la población humana, permitiéndole a los invidos mantener la sinergia eco-sistémica.
 - Aplicar metodologías de prevención de atropellamiento como señalización o reductores de velocidad en las vías de extracción de madera.
 - Realizar y documentar actividades de capacitación a personal técnico y profesional de la obra en manejo de fauna, prevención de accidentes con fauna silvestre y prohibición de actividades de cacería.
 - Es necesario que den a conocer el inventario de las especies encontradas en la zona de estudio, adicionalmente saber si en las comunidades hidrobiológicas presentaron la caracterización para dos periodos climáticos.
 - Igualmente es necesario socializar el plan de manejo contingente de fauna silvestre para prevenir, mitigar, corregir y disminuir el estrés ocasionado a los animales que se encuentren en el área a intervenir.

4. RECOMENDACIONES

- ✓ Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.
- ✓ El volumen autorizado, no podrá ser comercializado según las consideraciones expuestas, se debe utilizar en labores propias de la obra o en otras obras de carácter



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

social o ser donadas como material forestal o dendroenergético a comunidades de la zona de influencia del proyecto con previa concertación.

- ✓ El material forestal sobrante resultante de la erradicación (ramas, hojas, entre otros) se debe picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse en relleno sanitario autorizado para tal fin.
- ✓ En caso de movilización de los productos, se requiere la obtención del respectivo salvoconducto (Art. 63 del Acuerdo 009 de 2018) para la obtención de este se debe haber pagado la totalidad de las tasas de aprovechamiento y haber consignado en la Cuenta Corriente No. 03905-006602-4 del Banco Agrario, el valor del Salvoconducto Único Nacional de **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.667) M/CTE.**; Solicitándolo el mismo día que va transportar el material forestal ante las Oficinas de la Corporación allegando los datos del conductor y del vehículo donde se transportará el material aprovechado.

La Dirección Territorial Sur realizará monitoreo y seguimiento de las obligaciones impuestas el termino de ejecución del proyecto de aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades se realizará la verificación de la medida de manejo e intensidad de corta establecida, de igual manera evaluará y definirá el cumplimiento de las medidas de compensación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Persona Jurídica **LEÓN AGUILERA S.A Nit: 801001885-1**, Representada Legalmente por la Subgerente **MARÍA MERCEDES GUZMÁN OLIVEROS** con cédula de ciudadanía No. 36.272.662 de Pitalito. Solicito ante este Despacho permiso ; **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, para el proyecto **"ALTOS DEL VALLE CONJUNTO RESIDENCIAL"**, predio urbano denominado **"CONINVAL"**, ubicado en la dirección Calle 6 #11A - 56 Este, Jurisdicción del Municipio de Pitalito del Departamento del Huila, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2016 en su artículo 2.2.1.1.5.1 y el acuerdo 014 de 2014 en su artículo 17 por un volumen de **seis coma treinta y tres (6,33 m3)** metros cúbicos, de la especie, en las cantidades y en el volumen registrado en la siguiente Tabla:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	VOL. M3
Lacre	<i>Vismia macrophylla</i>	1	1,35
Nacedeo	<i>Trichanthera gigantean</i>	6	4,98
Total		7	6,33



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Parágrafo: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y con base en el Concepto Técnico No. 00219 del 17 de marzo del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo de vigencia del permiso otorgado será de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Término que podrá ser prorrogado por una única vez de ser necesario, para realizar las actividades de aprovechamiento y movilización del material forestal obtenido.

ARTICULO TERCERO: Realizar el pago de la tasa por aprovechamiento forestal que se aplica para el presente permiso, al Acuerdo 009 del 2018 y la Resolución 183 del 25 de enero de 2022" por la cual se liquida la tasa de aprovechamiento forestal para el año 2022" específicamente el criterio de permiso de aprovechamiento forestal único de las especies clasificadas con categoría de muy especiales, especiales y otras especies y un nivel de afectación muy alto, en consideración el valor a pagar asciende a la suma de **TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$324.04100) M/CTE.** Valor que debe ser cancelado con anterioridad a la ejecución del aprovechamiento otorgado, en un corresponsal bancario de Bancolombia, APP Bancolombia o en la sucursal Virtual de Bancolombia a través del convenio CAM Tasa Forestal, código del convenio 76962, con referencia número de cédula de ciudadanía del solicitante.

ARTICULO CUARTO: Como medida de compensación por los individuos de flora maderable se debe dar estricto cumplimiento a todas las recomendaciones en cuanto a cortes, disposición de los residuos y demás actividades que conlleven a la labor adecuada del aprovechamiento forestal. Se debe **allegar 1.050** individuos forestales nativos de la región de diferentes especies con una altura total no inferior a (0.80) metros, en Buen estado fitosanitario.

ARTICULO QUINTO: La Persona Jurídica **LEÓN AGUILERA S.A Nit: 801001885-1,** Representada Legalmente por la Subgerente **MARÍA MERCEDES GUZMÁN OLIVEROS** con cédula de ciudadanía No. 36.272.662 de Pitalito, deberá dar cumplimiento al plan de manejo de fauna silvestre, presentado a la Corporación, su implementación en campo será evaluación a través de seguimientos por parte de la autoridad ambiental que podrá realizar lo en cualquier momento, y de éste resultado podrá tomar las acciones jurídicas en caso de evidenciar su incumplimiento. De igual forma el solicitante tendrá que acatar las siguientes obligaciones

- Implementar metodologías de inhabilitación de refugios, manejo de nidos y ahuyentamiento, previas al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y así mismo la realización de recorridos encaminados a identificar los nidos y madrigueras en los árboles que se requiere talar y que pudieran verse afectados para planificar y articular con el cronograma de aprovechamiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- Implementar metodologías de salvamento contingente que se realizarían durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, incluyendo el manejo veterinario de los animales que resulten heridos por las actividades (rocería, tala, maquinaria, ahuyentamiento, etc.) y aquellos en estado de vulnerabilidad como especies de poca movilidad y neonatos (cachorros y polluelos). El personal encargado del salvamento contingente tendrá que ser conformado por profesionales en Biología y Medicina Veterinaria con experiencia en fauna silvestre que tendrán que acompañar de manera permanente a los operarios del aprovechamiento forestal y las actividades relacionadas, este personal tendrá que estar dotado de equipos de manejo de fauna como pinzas herpetológicas, bolsas de tela, guacales, recipientes plásticos, etc. Así mismo para la atención veterinaria oportuna se tendrá que contar con un espacio biológico y sanitariamente adecuado para el manejo de emergencias veterinarias dotado con los implementos requeridos. Esta infraestructura tendrá que definirse y establecerse previo al inicio de las actividades contempladas en el aprovechamiento y será evaluada mediante visita técnica por parte de la autoridad ambiental.
- En caso de generar afectación a nidos, se debe establecer un programa de seguimiento a los nidos y que previo concepto técnico determine la viabilidad de su reubicación, pues se deben tener en cuenta factores como grado de aislamiento del árbol y la especie de ave afectada. En caso contrario los polluelos deberán ser rescatados y cuidados hasta el momento que puedan ser liberados de manera segura. Este trabajo debe ser realizado por un biólogo experto en aves que realice el monitoreo de los nidos que sean reubicados, permitiendo evaluar la eficacia de esta actividad.
- La liberación de las especies de fauna deberá realizarse, en zonas definidas por el contratista de la obra, interventoría y secretaria del medio ambiente del municipio de Pitalito y en comunicación permanente con la Corporación; finalmente se debe resaltar que la zona de liberación de las especies de fauna deberá ser el mismo corredor biológico con menor presencia de la población humana, permitiéndole a los ívidos mantener la sinergia eco-sistémica.
- Aplicar metodologías de prevención de atropellamiento como señalización o reductores de velocidad en las vías de extracción de madera.
- Realizar y documentar actividades de capacitación a personal técnico y profesional de la obra en manejo de fauna, prevención de accidentes con fauna silvestre y prohibición de actividades de cacería.
- Es necesario que den a conocer el inventario de las especies encontradas en la zona de estudio, adicionalmente saber si en las comunidades hidrobiológicas presentaron la caracterización para dos periodos climáticos.
- Igualmente es necesario socializar el plan de manejo contingente de fauna silvestre para prevenir, mitigar, corregir y disminuir el estrés ocasionado a los animales que se encuentren en el área a intervenir.

ARTICULO SEXTO: La Persona Jurídica **LEÓN AGUILERA S.A Nit: 801001885-1**, Representada Legalmente por la Subgerente **MARÍA MERCEDES GUZMÁN OLIVEROS** con cédula de ciudadanía No. 36.272.662 de Pitalito, deberá realizar las actividades propuestas en el programa de rescate y conservación de especies de Epífitas vasculares y no vasculares, en el cual tendrá que incluir los siguientes aspectos y reportar sus avances en los informes de monitoreo y seguimiento trimestral, así como el monitoreo del establecimiento natural de las especies se harán los correspondientes a dichos traslados y establecimientos y las demás obligaciones, de acuerdo a lo anterior se deberá llevar a cabo las siguientes actividades;

1. Realizar el rescate, traslado y reubicación de especies de bromelias y orquídeas de acuerdo a su hábito de crecimiento (epifito, rupícola y terrestre), teniendo en cuenta los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

a. Rescatar el 100% de los individuos de las especies clasificadas como muy raras (abundancias menores a 50 individuos reportadas en el muestreo) y/o especies en alguna categoría de amenaza y/o clasificada como especie endémica.

b. Para el rescate de epifitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala (10 días antes), o en su lugar realizar una tala controlada, en cualquiera de estas opciones se deberá garantizar que el material a rescatar no sea afectado.

2. Efectuar la reubicación de los individuos de Bromelias y Orquídeas rescatados en áreas que cuenten con características físico-bióticas similares al de las áreas de rescate, en lo posible dentro del área de influencia del proyecto, estas áreas podrán ser las mismas donde se realizarán las acciones de enriquecimiento vegetal, siempre y cuando éstas cuenten con las características físico-bióticas para la reubicación de estos individuos


3. Después de reubicar las epifitas vasculares en los nuevos hospederos, se harán 2 visitas oculares una al tercer mes para evaluar supervivencia, estado fitosanitario y florecencia y otra al mes doce, el objetivo del Municipio es garantizar el 80% de la supervivencia de las epifitas vasculares.

4. Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Para especies de hábito epifito, escoger preferiblemente la misma especie de forófitos del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol de donde fue extraído el individuo a reubicar.

b. No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de bromelias y orquídeas que se encuentren establecidos con anterioridad al traslado.

c. Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos con un sistema perdurable para su posterior ubicación y seguimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

5. Emplear mecanismos y métodos de traslado de los individuos rescatados que eviten daños en su estructura, tales como disposición horizontal en canastillas y transporte en vehículos, donde no se apilen estos individuos.

6. Alcanzar alrededor del 80% de supervivencia, de los individuos de bromelias y orquídeas reubicados. En caso de presentarse porcentajes de mortalidad más alta a la indicada, se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.

7. Realizar la reubicación del material vegetal rescatado, en la medida de lo posible, el mismo día del rescate, de no ser posible se deberán indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

8. Reportar los resultados de las capacitaciones a la comunidad sobre temas relacionados con la conservación de las epifitas dentro del marco de la educación ambiental, durante el primer año.

9. Anexar certificado de herbario para corroborar identificación de las epifitas, o en tal caso una constancia que certifique la experiencia del profesional que las identificó.

La Persona Jurídica **LEÓN AGUILERA S.A Nit: 801001885-1**, Representada Legalmente por la Subgerente **MARÍA MERCEDES GUZMÁN OLIVEROS** con cédula de ciudadanía No. 36.272.662 de Pitalito, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, la fecha de inicio de las actividades en el predio urbano denominado "CONINVAL", ubicado en la dirección Calle 6 #11A - 56 Este, Jurisdicción del Municipio de Pitalito del Departamento del Huila, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo, que incluya la siguiente información:

1. Una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de Bromelias y Orquídeas, de acuerdo a las acciones indicadas en la presente resolución y que incluya los siguientes aspectos:

a. Identificación, selección y caracterización físico-biótica de las áreas donde se realizará la reubicación de los individuos de Bromelias y Orquídeas rescatados, señalando:

- I. El tamaño en hectáreas de las áreas de reubicación.
- II. Unidades de cobertura vegetal y zona de vida.
- III. Localización cartográfica, archivo digital shapefile y coordenadas de delimitación de las áreas de reubicación seleccionadas.

IV. Reporte de la selección de los forófitos de reubicación y análisis de población de epifitas presentes en los forófitos seleccionados, previo al proceso de reubicación.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

V. Nombre científico y común de los potenciales forófitos de reubicación, presentes en las áreas de reubicación seleccionadas.

VI. Soportes de la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, en la selección final del área.

VII. Soportes de los avances en los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, en el caso que se realice en predios privados.

b. Indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal. Lo anterior en caso de que el traslado de los individuos rescatados no se efectuó el mismo día del rescate.

c. Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, con sus respectivos indicadores, tendiente a obtener una supervivencia de alrededor del 80% de los individuos reubicados, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de un (1) años a partir de la reubicación de las especies.

d. Incluir un cronograma de actividades de la medida de manejo, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y donde se especifique la fecha de inicio de acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies De Bromelias y Orquídeas, donde las acciones de monitoreo y seguimiento se realicen por dos años a partir de la terminación del rescate y traslado de las especies.


2. Una propuesta para el desarrollo de las acciones de enriquecimiento vegetal, de acuerdo a las acciones indicadas de la presente resolución y que incluya los siguientes aspectos:

a. Localización del área donde se realizará el proceso de enriquecimiento vegetal, en un área de igual cobertura y extensión; área de interés ambiental concertada con la CAM, indicando su ubicación geográfica, los criterios para su selección, descripción de su estado con respecto al grado de disturbio y tipo y tamaño en área de cobertura terrestre existentes. Se deberá evidenciarse la articulación e incorporación de las actividades de la presente resolución.

b. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:2.000 a 1:10.000 de la localización y delimitación del área seleccionada para realizar las acciones de enriquecimiento vegetal, acompañado del correspondiente archivo digital shapefile.

c. Caracterización de la composición florística, en especial de forófitos y especies de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas, presentes previos al inicio de las acciones de enriquecimiento vegetal en el área seleccionada para tal fin, indicando datos ecológicos de diversidad y riqueza.

d. Arreglos o diseños florísticos a establecer, de acuerdo a la caracterización y vegetación existente en el área seleccionada para la realización del proceso de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

enriquecimiento vegetal y al estado con respecto al grado de disturbio que está presente, con base a un ecosistema de referencia, teniendo en cuenta los lineamientos indicados en la resolución.

e. Indicar las especies a plantar y cantidades de acuerdo a los arreglos florísticos propuestos y el ecosistema de referencia, indicando familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especie nativas y/o potencial forófitos y su gremio ecológico (esciofita o heliofita).

f. Indicar las especificaciones técnicas del aislamiento del proceso de enriquecimiento vegetal (en los casos que sea necesario),

g. Propuesta de mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida de enriquecimiento vegetal, que incluya una periodicidad mínima semestral de los seguimientos y la descripción de las estrategias y mecanismos que propicien condiciones de efectividad de la plantación y que permitan asegurar la permanencia de la medida de manejo, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de un (1) años, posterior a la terminación de las labores de plantación.

h. Indicadores orientados al monitoreo del desarrollo dasométrico y de estado Mesenterio de las especies plantadas.

i. Indicadores orientados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos objeto, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará las acciones de enriquecimiento vegetal,

j. Soportes y acciones realizadas para incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, en la selección del área para el desarrollo de la medida de enriquecimiento vegetal.

k. Incluir un cronograma de actividades de la medida de manejo, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y donde se especifique la fecha de inicio de la medida de enriquecimiento vegetal y donde las actividades de monitoreo y seguimiento se realicen por tres años a perfil de la terminación de las labores de plantación.

La Persona Jurídica **LEÓN AGUILERA S.A Nit: 801001885-1**, Representada Legalmente por la Subgerente **MARÍA MERCEDES GUZMÁN OLIVEROS** con cédula de ciudadanía No. 36.272.662 de Pitalito, deberá presentar ante la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, informes trimestrales de seguimiento y monitoreo durante un (01) año para la medida de rescate, traslado y reubicación de individuos de Bromelias y Orquídeas, y durante un (01) año para la medida de enriquecimiento vegetal; este término se contará a partir de la finalización de la reubicación de individuos y la terminación de las labores de plantación por enriquecimiento vegetal, respectivamente, informes que deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores e incluir los siguientes aspectos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

1. Avances a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de Bromelias y orquídeas, que incluya:

a. Soportes de las acciones realizadas para la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, en el proceso de identificación y selección final de las áreas para la ejecución de la reubicación de los individuos de Bromelias y orquídeas.

b. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:2.000 a 1:10.000 de la localización y delimitación de las áreas donde se realizarán las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañado del correspondiente archivo digital shapefile.

c. Indicar la cantidad de individuos por especies de bromelias y orquídeas rescatados, mencionando familia, nombre científico y especie del forófito u hospedero de rescate, indicando la fecha de rescate (día, mes y año).

d. Indicar los forófitos de reubicación, mencionando familia, nombre científico y común, e indicando la cantidad de individuos por especies de bromelias y orquídeas reubicados por forófitos, indicando fecha de reubicación (día, mes y año).

e. Nombrar los hospederos de reubicación (roca o suelo), mencionando el número de individuos de especies de bromelias y orquídeas rescatados y reubicados por hospedero, indicando fecha de reubicación (día, mes y año).

f. Resultados y análisis del seguimiento y monitoreo, relacionando las correspondientes acciones de mantenimiento y en especial lo concerniente a los índices de supervivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario por especie.


g. Realizar las medidas de corrección respectivas, en caso de presentarse altos porcentajes de mortalidad, argumentando las posibles causas analizado por especie.

h. Reporte de las acciones y las identificaciones realizadas durante las acciones de tala controlada en especial respecto a especies encontradas en el dosel.

i. Determinación taxonómica a nivel de especie de los individuos de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento, que se encuentren durante las acciones de aprovechamiento forestal, rescate y traslado: la cual deberá estar acompañada del certificado de identificación del herbario y de los profesionales que realizaron la identificación.

2. Avances a la fecha de las actividades de manejo concernientes al proceso de enriquecimiento vegetal, que incluya:

a. Soportes de las acciones realizadas para coordinar la participación la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, en el proceso de identificación y selección final del área para la ejecución del proceso de enriquecimiento vegetal.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

b. Reportar la superficie plantada con sus fechas, indicando tamaño en hectáreas y número de individuos plantados por área.

c. Indicar las cantidades plantadas por especie de acuerdo a los arreglos florísticos establecidos y área, indicando familia, nombre científico y nombre común su clasificación en especie nativas y/o potencial forófitos.

d. Indicar la procedencia del material vegetal a emplear para el desarrollo del proceso de enriquecimiento vegetal.

e. Presentar los avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos ya plantados, medido mediante evaluación de datos dasométricas y el reporte del estado fitosanitario de los individuos plantados, presentando los respectivos índices de mortalidad y supervivencia por especie y por área.

f. Reportar y describir las acciones de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y correctivas de las acciones de enriquecimiento vegetal, para cumplir con una supervivencia de alrededor del 90%.

El primer informe deberá contener como mínimo la siguiente información

a) Relación de las especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes (epífitas, terrestres o rupícolas) encontradas durante el desarrollo del proyecto.

b) Presentar las certificaciones de determinación taxonómica de las especies o los soportes de los profesionales que realizaron la determinación taxonómica de los grupos en veda nacional, para aquellas que no fueron determinadas hasta el nivel de especie y las nuevas encontradas que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.


c) Reporte de los avances de las actividades de rescate, traslado y reubicación de las especies en veda a trasladar.

d) Reporte de los avances de las actividades del proceso de rehabilitación, indicando el área plantada y las fechas de las actividades de plantación, mantenimiento y seguimiento realizadas, las epífitas utilizadas y el número de individuos plantados.

Los siguientes informes de seguimiento y monitoreo deberán contener como mínimo la siguiente información:

a) Relación de las especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes (epífitas, terrestres o rupícolas) encontradas durante el desarrollo del proyecto, incluyendo los certificados de identificación taxonómica de aquellas que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.

b) Reporte de los avances de las actividades de rescate, traslado y reubicación de las especies en veda.


	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- c) Reporte de los avances de las actividades del proceso de rehabilitación, indicando el área plantada y las fechas de las actividades de plantación, mantenimiento y seguimiento realizadas, las especies utilizadas y el número de individuos plantados
- d) Registro de los indicadores de seguimiento tanto para las especies trasladadas como para el proceso de rehabilitación ecológica.
- e) Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores tanto para las especies trasladadas como para el proceso de rehabilitación.
- f) En caso de mortalidad tanto para las especies trasladadas como para las especies del proceso de rehabilitación, se deberá indicar el porcentaje por especie, documentar las posibles causas y acciones correctivas y/o manejo tomadas para garantizar la menor pérdida de individuos posible.
- g) Registro fotográfico y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.
- h) Presentar las evidencias de las comunicaciones y gestiones para asegurar la participación de la Corporación del Alto Magdalena CAM en la selección de la(s) área(s) de traslado y de rehabilitación.

El término de un (1) año enunciado en el presente articulado, será contado a partir del inicio de las medidas relacionadas en el Plan de Manejo

La Persona Jurídica **LEÓN AGUILERA S.A Nit: 801001885-1**, Representada Legalmente por la Subgerente **MARÍA MERCEDES GUZMÁN OLIVEROS** con cédula de ciudadanía No. 36.272.662 de Pitalito, al terminar los periodos indicados para las actividades de seguimiento y monitoreo, entregará a Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM de la Territorial Sur, un informe final que consolide los resultados y análisis de la información reportada en:

- a. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas de manejo implementadas.
- b. Reportar las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes de hábito epifito, terrestre y rupícola que se desarrollen y se registren dentro de las áreas de enriquecimiento vegetal, indicando grupo, abundancia, estado fitosanitario y hospedero donde se identificó, comparado con la información inicial caracterizada en las áreas de enriquecimiento vegetal.
- c. Presentar el certificado de identificación taxonómica que soporten la determinación de las especies o los soportes de los profesionales que realizaron la determinación taxonómica de los grupos en veda nacional, acompañado de los soportes técnicos usados para identificación.
- d. Presentar los soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM de las plantaciones forestales, cercas vivas, barrera rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora — productora, que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16


e. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, registros entre otros.

La Persona Jurídica **LEÓN AGUILERA S.A Nit: 801001885-1**, Representada Legalmente por la Subgerente **MARÍA MERCEDES GUZMÁN OLIVEROS** con cédula de ciudadanía No. 36.272.662 de Pitalito, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco del permiso de aprovechamiento, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora en veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán estas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

La Persona Jurídica **LEÓN AGUILERA S.A Nit: 801001885-1**, Representada Legalmente por la Subgerente **MARÍA MERCEDES GUZMÁN OLIVEROS** con cédula de ciudadanía No. 36.272.662 de Pitalito, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- ✓ Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.
- ✓ Para la tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones: 1) Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar. 2) El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos. 3) Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa. 4) Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías. 5) Considerar la condición del árbol, busque descomposición, ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala. 6) Realizar tala dirigida mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto. 7) Según el caso realizar poda de descope para eliminar todas las ramas del árbol para posteriormente tumbar el fuste principal. 8) Remover el tocón y las raíces descubiertas superficiales, posterior a la tumba del árbol. 9) Repicar el fuste y ramas del árbol para facilitar el transporte. 10) Señalizar alrededor del árbol para prevenir accidentes.
- ✓ El material sobrante del aprovechamiento forestal a realizar, como es el caso de las ramas, costaneras y demás residuos no podrá ser incinerado y por lo tanto, deben ser repicado y disperso por el área boscosa no intervenida para su reincorporación al suelo, facilitando con ello su descomposición, sin que esto genere otros efectos negativos sobre el área a intervenir. De igual forma no podrán disponer estos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

residuos sobre afluentes y/o drenajes naturales, ni canales de riego ya establecidos en la zona.

- ✓ La Persona Jurídica **LEÓN AGUILERA S.A Nit: 801001885-1**, Representada Legalmente por la Subgerente **MARÍA MERCEDES GUZMÁN OLIVEROS** con cédula de ciudadanía No. 36.272.662 de Pitalito, deberá implementar medidas de manejo para el rescate, traslado y reubicación de las epifitas vasculares y no vasculares; así como el monitoreo del establecimiento natural de las especies para lo cual se harán los correspondientes seguimientos a dichos traslados y establecimientos y las demás obligaciones, mencionados anteriormente (3.CONCEPTO), ITEM Las medidas de compensación por afectación de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional.
- ✓ La Persona Jurídica **LEÓN AGUILERA S.A Nit: 801001885-1**, Representada Legalmente por la Subgerente **MARÍA MERCEDES GUZMÁN OLIVEROS** con cédula de ciudadanía No. 36.272.662 de Pitalito, deberá organizar los espacios que producto de la liberación, poda y tala se puedan ver afectados por la acumulación del material forestal.
- ✓ El volumen autorizado, no podrá ser comercializado según las consideraciones expuestas, se debe utilizar en labores propias de la obra o en otras obras de carácter social o ser donadas como material forestal o dendroenergético a comunidades de la zona de influencia del proyecto. El manejo de residuos o subproductos del aprovechamiento deberá ser dispuesto de manera inmediata y conforme a normatividad existente.
- ✓ El volumen que se autorice podrá ser movilizado y/o comercializado según las consideraciones expuestas y para la movilización del material, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización, el cual se expide en horario de lunes a jueves de 7:00 a 11:30 AM y de 1:30 a 5:00 PM El valor a pagar por salvoconducto es de **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.667) M/CTE.**, cancelados en la cuenta corriente No. 28706426-5 de la CAM del Banco Davivienda.
- ✓ En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo del aprovechamiento forestal, el interesado deberá informar a la CAM para su evaluación y determinación de los correctivos técnicos del caso.

ARTÍCULO OCTAVO: La Dirección Territorial Centro realizará monitoreo y seguimiento de las obligaciones impuestas el termino de ejecución del proyecto de aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades se realizará la verificación de la medida de manejo e intensidad de corta establecida, de igual manera evaluará y definirá el cumplimiento de las medidas de compensación.

ARTÍCULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ARTÍCULO DÉCIMO La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento el presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución La Persona Jurídica **LEÓN AGUILERA S.A Nit: 801001885-1**, Representada Legalmente por la Subgerente **MARÍA MERCEDES GUZMÁN OLIVEROS** con cédula de ciudadanía No. 36.272.662 de Pitalito, o quien haga sus veces, al correo electrónico: miguelalvarez@leonaguilera.com; Con domicilio en la dirección Calle 6 # 11A - 56 Este, del Municipio de Pitalito del Departamento del Huila, indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental del encabezado y la parte resolutive del acto administrativo, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes a **Dieciocho mil pesos (\$18.000) M/CTE**, por hoja publicada, y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Remitir copia del presente permiso ambiental al Municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. PFA-000219-2022.
Radicado: 202234000056232 04/03/2022.
Proyectó: Ylensao
Revisó: Adriana Hernández